

RESOLUCIÓN

ENS/313/2012, de 23 de febrero, por la que se aprueban las bases generales y las bases específicas de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, y se convocan las correspondientes al curso 2012-2013.

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en el año 1999 con la Declaración de Bolonia, comportó a partir del curso académico 2010-2011 la adecuación de los actuales planes de estudio de las enseñanzas artísticas superiores.

El acceso a las enseñanzas artísticas superiores requiere el cumplimiento de unos requisitos académicos y la superación de una prueba específica de acceso.

La prueba específica de acceso se lleva a cabo con la antelación necesaria para permitir la posterior gestión del procedimiento de admisión, previo al inicio del curso académico.

Por este motivo, es necesario convocar las pruebas específicas de acceso de acuerdo con lo que prevén la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley orgánica 2/2006, y los reales decretos 630, 631, 632, 633 y 635, todos ellos de 14 de mayo de 2010, por los que se regulan, respectivamente, los contenidos básicos de las enseñanzas artísticas superiores en arte dramático, música, danza, diseño y conservación y restauración de bienes culturales, establecidos en la mencionada Ley de educación.

Por otra parte, el artículo 65.5 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, establece que la ordenación de las enseñanzas artísticas debe fomentar las conexiones con las otras enseñanzas artísticas que se relacionan con aquellas. Por este motivo, y dado que las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores disponen de varios elementos comunes, procede establecer una regulación y una gestión que aporte coherencia y optimice la actividad de los centros y de la Administración educativa.

En este sentido, se efectúa una única convocatoria que incluye las pruebas específicas de acceso a las diferentes enseñanzas artísticas superiores, y se convoca también la prueba que tienen que realizar las personas que quieren acceder a estas sin reunir el requisito académico.

Por todo ello,

RESUELVO:

—1 Aprobar las bases generales que rigen las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música, danza, arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales, y diseño, en los centros de titularidad pública y en los de titularidad privada, que constan en el anexo de esta Resolución.

—2 Aprobar las bases específicas que rigen las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música, danza, arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales, y diseño, en los centros de titularidad pública y en los de titularidad privada, que contienen los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, y de las cuales se da publicidad en la web del Departamento de Enseñanza www.gencat.cat/ensenyament, en los tabloneros de anuncios de sus servicios territoriales y en el del Consorcio de Educación de Barcelona.

—3 En los mismos lugares previstos en el punto anterior se da publicidad de los documentos que se relacionan a continuación y de los centros examinadores:

Solicitudes de inscripción a las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música, danza, arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales, y diseño (información mínima).

Modelo de certificado acreditativo de la superación de la prueba para el alumnado sin los requisitos académicos.

Modelo de certificado acreditativo de la superación de las pruebas específicas de acceso.

—4 Convocar las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música, danza, arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales, y diseño, correspondientes al curso 2012-2013, de acuerdo con las bases aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la consejera de Enseñanza en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 23 de febrero de 2012

MERITXELL RUIZ ISERN

Directora general de Atención a la Familia y Comunidad Educativa

ANEXO

Bases generales que rigen las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores

—1 *Objetivo de las pruebas específicas*

El objetivo de las pruebas específicas de acceso a cada una de las enseñanzas artísticas superiores es comprobar que las personas aspirantes están en posesión de los conocimientos, habilidades y capacidades necesarias para cursar las enseñanzas correspondientes.

—2 *Requisitos de acceso a las enseñanzas artísticas superiores*

2.1 El acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música, danza, arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales, y diseño, requiere tener el requisito académico y superar la correspondiente prueba específica de acceso.

2.2 El requisito académico se acredita mediante:

a) El título de bachiller, o

b) La superación de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

2.3 Las personas que no cumplan el requisito académico pueden acceder a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba que acredite que poseen la madurez en relación con los objetivos del bachillerato, regulada en el apartado 6 de este anexo.

—3 *Supervisión*

3.1 La Inspección de Educación supervisa y asesora el desarrollo de las pruebas.

3.2 En el transcurso de la ejecución de las pruebas de acceso las personas participantes tienen que acreditar su identidad mediante la presentación del original del DNI, pasaporte o NIE, a solicitud de la Inspección de Educación o de las personas miembros de las comisiones evaluadoras.

—4 *Personas aspirantes con necesidades educativas específicas*

4.1 Las personas aspirantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales u otros trastornos graves, que tengan el reconocimiento oficial, pueden solicitar los recursos adicionales necesarios para participar en la prueba de acceso.

4.2 El escrito de solicitud, de acuerdo con el modelo que está disponible en la página web del Departamento de Enseñanza, se tiene que presentar en la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de realización de la prueba.

En la solicitud, firmada por la persona aspirante, o por los progenitores o la persona tutora legal, si es menor de edad, hay que adjuntar la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de las causas que motivan la petición: certificado de reconocimiento de discapacidad del CAD (Centro de Atención a las Personas con Discapacidad) del Departamento de Bienestar Social y Familia, que informe del grado de discapacidad reconocida y/o certificado médico oficial, acompañado, si procede, de un certificado emitido por el correspondiente organismo acreditado, que informe de las características de la discapacidad o trastorno que sufre la persona aspirante.

b) Documentación justificativa de modificaciones y adaptaciones curriculares autorizadas por el Departamento de Enseñanza que, en su caso, la persona aspirante haya tenido en los últimos estudios cursados en el sistema educativo.

4.3 La dirección general competente determinará si proceden las medidas o recursos adicionales, notificará la resolución a la persona interesada e informará a la comisión evaluadora correspondiente.

—5 *Conservación de la documentación*

Los centros donde se realizan las pruebas tienen que conservar durante los tres meses siguientes a la finalización del proceso toda la documentación generada, sin perjuicio de que las actas de las pruebas de acceso, una copia del certificado emitido a las personas aspirantes que superen la prueba de acceso y, en su caso, la documentación relativa a las reclamaciones y recursos, se tienen que conservar de manera permanente.

—6 *Prueba para el alumnado que no tiene el requisito académico*

6.1 *Personas destinatarias.*

La prueba se dirige a las personas de 19 años o más, o que cumplan los 19 años durante el año 2012, que quieren acceder a las enseñanzas artísticas superiores sin poseer el título de bachiller ni haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Esta prueba tiene el objetivo de comprobar la madurez de la persona aspirante en relación con los objetivos del bachillerato.

6.2 *Solicitud, procedimiento y calendario.*

6.2.1 La presentación de solicitudes se hace por vía telemática mediante la aplicación disponible en la página web del Departamento de Enseñanza. La inscripción también se puede hacer por las diferentes vías que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Cuando la inscripción se presente en una oficina de correos se tiene que hacer en sobre abierto, a fin de que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

6.2.2 El periodo de inscripción es del 15 al 26 de marzo de 2012.

6.2.3 De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos recogidos se incorporarán al fichero Gestión de enseñanzas artísticas y especializadas, que tiene por finalidad gestionar la inscripción a las pruebas de acceso. Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa, Vía Augusta, 202-226, 08021 Barcelona.

6.2.4 La persona interesada puede acreditar la presentación de la solicitud con la impresión de la pantalla de confirmación del trámite en la aplicación informática de inscripción a las pruebas (opción “Resguard”). En esta pantalla tiene que constar, entre otra información, el número de registro de entrada.

6.2.5 Las listas de personas admitidas y excluidas, provisionales y definitivas, con la indicación, en su caso, de las causas de exclusión, se pueden consultar en los tablones de anuncios de los centros examinadores a partir de los días 24 y 27 de abril de 2012, respectivamente.

6.3 Comisión evaluadora.

6.3.1 La comisión evaluadora se constituye en el centro designado para realizar la prueba y es nombrada por la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa, con la función de organizar las pruebas y desarrollarlas. Está formada por:

a) Un/a presidente/a, que será un/a inspector/a del Departamento de Enseñanza o bien el/la director/a del centro donde se realiza la prueba.

b) Cuatro profesores, nombrados a propuesta de la dirección del centro donde se realiza la prueba, que actúan como vocales, excepto uno que es el secretario.

6.3.2 La indemnización correspondiente al personal que depende del Departamento de Enseñanza está regulada en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio. El importe de las asistencias es de 40,00 euros para el/la presidente/a y el/la secretario/a y de 37,00 euros para los/las vocales.

6.3.3 La composición específica de la comisión evaluadora se publicará en la página web del Departamento de Enseñanza y en el tablón de anuncios del centro sede de la prueba, con una antelación mínima de diez días a la realización, a efectos de lo que disponen los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, respecto de las causas de abstención y recusación.

6.4 Contenido y calificación.

6.4.1 La prueba, elaborada por la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Enseñanzas de Régimen Especial, tiene las siguientes partes y puntuación:

a) Lengua catalana y lengua castellana: 20 puntos (10 para cada lengua).

b) Lengua extranjera: alemán, inglés o francés: 10 puntos.

c) Comentario de texto: 10 puntos.

6.4.2 La prueba se califica en la escala de 0 a 10, sin decimales, y para superarla hay que obtener la calificación mínima de 5.

6.4.3 La correspondencia entre la puntuación de la prueba y la calificación final es:

De 37 a 40 puntos: 10.

De 33 a 36 puntos: 9.

De 29 a 32 puntos: 8.

De 25 a 28 puntos: 7.

De 21 a 24 puntos: 6.

De 17 a 20 puntos: 5.

De 13 a 16 puntos: 4.

De 9 a 12 puntos: 3.

De 5 a 8 puntos: 2.

De 1 a 4 puntos: 1.

0 puntos: 0.

6.4.4 La información respecto de los criterios de evaluación y las muestras de las pruebas se pueden consultar en la web del Departamento de Enseñanza.

6.5 Calendario, horario y lugar de realización de la prueba.

El centro sede de realización de la prueba es el instituto Joan Boscà, de Barcelona.

La prueba se realizará el 9 de mayo de 2012 y empezará a las 16.00 horas. Hay que estar presente 30 minutos antes. El tiempo de realización será de 4 horas y se desarrollará en 2 bloques temporales, de 2 horas de duración cada uno, con un descanso de 30 minutos:

a) Primer bloque: lengua catalana y lengua castellana.

b) Segundo bloque: lengua extranjera y comentario de texto.

Al inicio de cada bloque, la persona aspirante dispondrá de todas las pruebas, que tiene que realizar y entregar al final del bloque correspondiente.

6.6 Publicación de resultados y certificación.

6.6.1 Las calificaciones provisionales se publicarán el 18 de mayo de 2012 en el tablón de anuncios del centro sede de la prueba. Se puede presentar reclamación contra la calificación obtenida durante los días 21 y 22 de mayo de 2012 ante la comisión evaluadora.

6.6.2 Las calificaciones definitivas se publicarán el 23 de mayo de 2012 en el tablón de anuncios del centro donde se realiza la prueba.

6.6.3 Contra las calificaciones definitivas, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El escrito de interposición se puede presentar en el registro del centro, en los correspondientes servicios territoriales o en el Consorcio de Educación de Barcelona. El centro adjuntará una copia del expediente de la persona reclamante y lo enviará a sus servicios territoriales o al Consorcio de Educación de Barcelona. La Inspección emitirá el informe correspondiente y lo enviará a la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa, que lo resolverá e informará a la persona interesada.

6.6.4 El resultado de la prueba se certificará de acuerdo con el modelo que se hace público en los lugares previstos en el punto 3 de esta Resolución.

6.7 Convocatoria de incidencias.

Las personas inscritas a las pruebas que justifiquen ante la dirección del centro la imposibilidad de asistir a la prueba el día establecido, por causa de fuerza mayor, pueden presentarse a la convocatoria de incidencias, que se realizará el 16 de mayo de 2012 en el centro mencionado en el apartado 6.5.

6.8 Convocatoria extraordinaria.

6.8.1 En caso de que haya centros que en septiembre de 2012 hagan una convocatoria extraordinaria de la prueba específica de acceso, las personas que se quieran presentar y no posean el título de bachiller podrán realizar la prueba para el alumnado sin el requisito de bachiller el día 3 de septiembre de 2012 a las 10.00 horas, en el centro indicado en el apartado 6.5.

6.8.2 El periodo de inscripción a la convocatoria extraordinaria es del 2 al 6 de julio de 2012, y se hace por Internet, en la web del Departamento de Enseñanza. La fecha de realización de la prueba es el 3 de septiembre de 2012, a las 10 horas, en el centro indicado en el apartado 6.5.

6.8.3 Las listas de personas admitidas y excluidas, provisionales y definitivas, se publicarán en el tablón de anuncios del centro examinador el 9 y el 12 de julio de 2012, respectivamente.

6.8.4 La fecha de publicación de los resultados provisionales y definitivos es el 5 y el 7 de septiembre de 2012, respectivamente.

6.9 Efectos.

La superación de la prueba tiene validez permanente a los efectos de acceso a las enseñanzas artísticas superiores en centros de Cataluña de titularidad pública y privada, pero en ningún caso equivale a la posesión de una titulación académica ni a la superación de ninguna materia de bachillerato.

—7 Pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores

7.1 Personas destinatarias y límite de convocatorias.

7.1.1 Pueden inscribirse las personas que posean el requisito académico de acceso, o que aporten el certificado acreditativo de haber superado la prueba para el alumnado que no dispone del título de bachiller ni ha superado las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

7.1.2 Las personas que quieran acceder a los estudios disponen de un número máximo de tres convocatorias en el mismo centro y a la misma especialidad, o bien a la misma titulación si la prueba es común, para superar la prueba o para mejorar la calificación.

7.2 Procedimiento de inscripción.

7.2.1 La inscripción y la ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevarán a cabo en el centro al que quiere acceder la persona interesada, de entre los que se especifican en el punto 3 de esta Resolución, y mediante los modelos de solicitud

que se prevén, a los cuales se tiene que adjuntar la documentación que establece el propio modelo de solicitud en función de las enseñanzas de que se trate.

Los aspirantes que en el momento de la inscripción a las pruebas estén cursando el sexto curso del grado profesional de música o danza y/o el bachillerato, o bien un ciclo formativo superior de artes plásticas y diseño, y por lo tanto no dispongan de los documentos acreditativos de haberlos superado, deben aportarlos antes de la publicación de la puntuación definitiva.

7.2.2 Si bien solo se puede obtener una plaza por centro, las personas se pueden inscribir a las pruebas en todas las enseñanzas y para todas las especialidades, teniendo en cuenta las especificidades que para cada enseñanza se indican a continuación:

a) Música: cada persona aspirante puede presentarse a un máximo de dos especialidades, ámbitos o modalidades, si bien solo puede matricularse en una plaza del mismo centro en caso de que las puntuaciones obtenidas permitan el acceso a más de una opción. En este caso, se le asignará la plaza de acuerdo con el orden de preferencia que haya indicado en la solicitud de inscripción.

b) Danza: cada persona aspirante puede presentarse a una de las dos especialidades o a las dos, si bien solo puede matricularse en una plaza del mismo centro en caso de que las puntuaciones obtenidas permitan el acceso a más de una especialidad. En este caso, se le asignará la plaza de acuerdo con el orden de preferencia que haya indicado en la solicitud de inscripción a las pruebas.

c) Arte dramático: cada persona aspirante puede presentarse a una de las tres especialidades y, en el caso de la especialidad de interpretación, a uno o a los dos itinerarios ofrecidos. Los aspirantes a la especialidad de interpretación tienen que especificar en el momento de la inscripción cuál es su preferencia en relación con los dos itinerarios ofrecidos: 1) textual/musical o 2) gestual/de objeto.

d) Conservación y restauración de bienes culturales: la inscripción es única para todas las especialidades. A efectos de gestión de la admisión, tienen que presentar la solicitud de inscripción a las pruebas específicas de acceso tanto las personas aspirantes que pueden acceder directamente (de acuerdo con lo que establece el apartado 7.9 de este anexo) como las que tienen que realizar la prueba específica de acceso.

e) Diseño: a efectos de gestión de la admisión, tienen que presentar la solicitud de inscripción a las pruebas específicas de acceso tanto las personas aspirantes que pueden acceder directamente (de acuerdo con lo que establece el apartado 7.9 de este anexo) como las que tienen que realizar la prueba específica de acceso.

Con respecto a la inscripción a la Escuela Superior de Diseño y de Artes Plásticas, cada persona tiene que formalizar la inscripción indicando la sede en la que quiere cursar los estudios. La persona interesada puede indicar más de una, marcando el orden de preferencia.

La solicitud se tiene que presentar en la sede escogida como primera opción.

7.2.3 Las fechas de inscripción las determina cada centro examinador y en todo caso tienen que estar comprendidas entre el 16 de abril y el 31 de mayo de 2012. En cualquier caso, el periodo de inscripción debe tener una duración mínima de 10 días hábiles.

7.3 Comisiones evaluadoras.

En cada centro donde se lleven a cabo las pruebas, el director o directora nombrará una comisión evaluadora constituida por miembros de su profesorado. Las comisiones tienen las funciones de elaborar, ejecutar y evaluar las pruebas específicas, de acuerdo con lo previsto en esta Resolución y con estricta sujeción a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación aprobados en el punto 2 de esta Resolución y hechos públicos en los lugares que se prevén. Las comisiones evaluadoras pueden ser asesoradas por expertos del centro.

La relación de los miembros de cada comisión evaluadora se hará pública en el tablón de anuncios del centro correspondiente, como mínimo 10 días antes del inicio de la prueba.

Los miembros de las comisiones evaluadoras están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

7.4 Características de las pruebas específicas de acceso.

7.4.1 Son diferenciadas para cada enseñanza artística superior. Deben tener un carácter diagnóstico, de manera que la persona aspirante que no las supere pueda recibir la información y orientación adecuadas sobre sus posibilidades de seguimiento de los itinerarios formativos que se propone emprender, incidiendo en los conocimientos, habilidades y capacidades respecto de los cuales se hayan apreciado déficits que deba superar. Los contenidos de las pruebas específicas de acceso pueden ser de carácter teórico, práctico o mixto.

7.4.2 Los centros docentes, previamente a la ejecución de las pruebas, tienen que hacer público en su tablón de anuncios y en su página web:

- a) Los recursos necesarios para realizar las pruebas.
- b) En su caso, las orientaciones relativas a las pruebas y los criterios de ponderación de las calificaciones.
- c) Las plazas convocadas de cada especialidad o cada ámbito, modalidad y/o itinerario.

7.4.3 La prueba tiene dos partes, A y B, que se subdividen, en su caso, en varios ejercicios, que se pueden agrupar en bloques. Las partes A y B se pueden llevar a cabo en cualquier orden.

La parte A tiene por objeto comprobar la posesión, en grado suficiente, de los conocimientos y habilidades adecuados para acceder a las enseñanzas correspondientes.

La parte B tiene por objeto comprobar la posesión de las capacidades necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

7.4.4 La calificación final, expresada en la escala del 0 al 10 con tres cifras decimales, es la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos partes (A y B) de la prueba. La calificación de cada una de las partes se calcula según la ponderación establecida para cada enseñanza, y que se puede consultar en los lugares indicados en el apartado 3 de esta Resolución. La prueba de acceso se considera superada cuando la puntuación final es igual o superior a 5.

7.4.5 En las enseñanzas de música y danza, aquellas personas que no posean el título de grado medio o profesional correspondiente tienen que realizar además un ejercicio específico. Para estas enseñanzas, la calificación final se determina:

Para las personas que posean el título de grado medio/profesional y hayan superado las dos partes de la prueba: se determina ponderando las dos partes de la prueba (A y B) un 95% y añadiendo 0,5 puntos.

Para las personas que no posean el título de grado medio/profesional y hayan superado las dos partes de la prueba: se determina ponderando las dos partes de la prueba (A y B) un 95% y añadiendo la calificación, entre 0 y 10 puntos sin decimales, del ejercicio para aquellas personas que no posean el título de grado medio/profesional ponderado al 5%.

7.4.6 Las bases específicas que rigen las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, que contienen los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los ejercicios, se pueden consultar en los lugares indicados en el punto 2 de esta Resolución.

7.5 Calendario, horario y lugar de realización de las pruebas.

7.5.1 Las pruebas se llevarán a cabo en los centros que se han hecho públicos en los lugares previstos en el punto 3 de esta Resolución, y tienen que finalizar antes del 6 de julio de 2012.

7.5.2 Cada centro publicará los anuncios de todas las actuaciones relativas a las pruebas, indicando la fecha, lugar, hora, duración y elementos de su ejecución. En el caso de las convocatorias de realización de cada una de las partes de la prueba, la información se publicará con una antelación mínima de 48 horas respecto a su inicio.

Los centros darán publicidad de la información mencionada en sus tablones de anuncios y en sus páginas web.

7.6 Listas de admitidos y excluidos, publicación de resultados y certificación.

7.6.1 Cada centro dará publicidad en su tablón de anuncios de:

- a) La lista provisional de personas admitidas y excluidas a las pruebas, con la indicación, en su caso, del motivo de exclusión y del plazo para subsanar los defectos en la documentación presentada, que es de dos días hábiles.
- b) La lista definitiva de personas admitidas y excluidas a las pruebas.
- c) La lista de calificaciones provisionales de cada parte de la prueba, con indicación de la calificación de cada parte y de cada apartado, y del plazo para presentar reclamaciones por escrito ante la comisión evaluadora, que es de dos días hábiles.
- d) La lista de calificaciones definitivas de la prueba, con la indicación del plazo para presentar recurso de alzada o reclamación. En el caso, sin embargo, de que no se supere una o ninguna de las dos partes, no se emitirá una nota final. Los resultados definitivos constarán en las correspondientes actas.

7.6.2 En caso de que los resultados de una de las partes se publiquen antes de la realización de la otra parte, la presentación de la reclamación contra la calificación definitiva de la parte que se celebre en primer lugar permite a la persona interesada, sea cual sea la calificación obtenida, llevar a cabo, de forma condicional, la otra parte de la prueba.

7.6.3 Contra las calificaciones definitivas de los centros públicos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la dirección de los servicios territoriales correspondiente o la gerencia del Consorcio de Educación de Barcelona, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, según lo que disponen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra las calificaciones definitivas de los centros privados, las personas interesadas pueden presentar una segunda reclamación ante la dirección de los servicios territoriales correspondientes o la gerencia del Consorcio de Educación de Barcelona, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación.

El escrito de interposición se puede presentar en el registro del centro, en los servicios territoriales correspondientes o en el Consorcio de Educación de Barcelona. El centro adjuntará una copia del expediente de la persona reclamante y lo enviará a sus servicios territoriales o al Consorcio de Educación de Barcelona. La Inspección emitirá el informe correspondiente, que enviará a la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa, que lo resolverá e informará a la persona interesada.

7.6.4 El resultado de las pruebas se certificará de acuerdo con el modelo hecho público en los lugares previstos en el punto 3 de esta Resolución.

7.7 Efectos.

La superación de las pruebas específicas de acceso, junto con la posesión del requisito académico de acceso, permite participar en el procedimiento de admisión en la enseñanza para la que se ha superado la prueba, únicamente para el curso académico 2012-2013.

La superación de las pruebas específicas de acceso a una enseñanza artística superior tan solo faculta para matricularse en ella. En ningún caso equivale a la posesión de una titulación académica ni a la superación de ninguna materia de bachillerato.

7.8 Criterios generales de admisión a los centros.

a) La admisión de las personas aspirantes que hayan superado la prueba se hará por orden decreciente de las puntuaciones obtenidas de manera individualizada para cada especialidad, ámbito, modalidad y/o itinerario, con prioridad para las personas aspirantes que se hayan presentado en el centro en el que quieren cursar los estudios. En caso de empate las plazas se adjudicarán por sorteo.

b) Los y las aspirantes que hayan superado la prueba pero no hayan obtenido plaza en esta convocatoria y continúen estando interesados en acceder a las enseñanzas tendrán que repetir la prueba en su totalidad, sin perjuicio de obtener directamente una plaza en el mismo centro en el que se han presentado, en caso de que se efectúe una convocatoria extraordinaria en el mismo año.

7.9 Criterios específicos de admisión a los centros.

a) Música: las personas aspirantes solo pueden matricularse en una plaza del mismo centro en caso de que las puntuaciones obtenidas permitan el acceso a más de una opción. En este caso, se les asignará la plaza de acuerdo con el orden de preferencia que hayan indicado en la solicitud de inscripción a las pruebas.

b) Danza: las personas aspirantes solo pueden matricularse en una plaza del mismo centro en caso de que las puntuaciones obtenidas permitan el acceso a más de una especialidad. En este caso, se les asignará la plaza de acuerdo con el orden de preferencia que hayan indicado en la solicitud de inscripción a las pruebas.

c) Arte dramático: para la especialidad de escenografía y la especialidad de dirección escénica y dramaturgia se aplican los criterios generales de admisión establecidos.

En la especialidad de interpretación, el centro publicará una lista única, independientemente de la preferencia de itinerario. La admisión de los aspirantes que hayan superado la prueba se hará por orden decreciente de las puntuaciones obtenidas.

d) Conservación y restauración de bienes culturales: tienen acceso directo a las enseñanzas artísticas superiores de conservación y restauración de bienes culturales las personas que estén en posesión de alguno de los títulos de técnico o técnica superior de artes plásticas y diseño, o de un título declarado equivalente, de acuerdo con el artículo 5.7 del Real decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de conservación y restauración de bienes culturales. A tal efecto, se reservan dos plazas por grupo.

El criterio para la adjudicación de plazas de acceso directo es la mejor calificación del ciclo de formación específica de grado superior cursado, y en caso de empate se hará por sorteo. En el caso del título equivalente de graduado o graduada en artes aplicadas y oficios artísticos, mediante la mejor calificación de reválida. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Si por una de las vías de acceso no se ocupan todas las plazas que le corresponden, estas serán ocupadas por el posible alumnado excedente de la otra vía.

e) Diseño: tiene acceso directo a las enseñanzas artísticas superiores de diseño quien esté en posesión de alguno de los títulos de técnico o técnica superior de artes plásticas y diseño, o de un título declarado equivalente según lo que dispone el artículo 5.7 del Real decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de diseño. A tal efecto, se reservan dos plazas por grupo.

El criterio para la adjudicación de plazas de acceso directo es la mejor calificación del ciclo de formación específica de grado superior cursado, y en caso de empate se hará por sorteo. En el caso del título equivalente de graduado o graduada en artes aplicadas y oficios artísticos, mediante la mejor calificación de reválida.

Si por una de las vías de acceso no se ocupan todas las plazas que le corresponden, estas serán ocupadas por el posible alumnado excedente de la otra vía.

En los centros con más de una sede se tiene que publicar una única lista de las calificaciones provisionales y de las calificaciones definitivas.

Los centros que tengan diversas sedes harán la admisión a cada una de las sedes por orden decreciente de las puntuaciones obtenidas y de acuerdo con el orden de preferencia manifestado por la persona aspirante.

7.10 Convocatoria extraordinaria.

7.10.1 Una vez finalizada la convocatoria ordinaria y efectuada la matriculación, si quedan plazas vacantes, cada centro puede efectuar la segunda convocatoria de pruebas específicas abriendo un nuevo periodo de inscripción y haciendo públicas las fechas de las pruebas, previa comunicación a la Dirección General de Atención a la Familia y Comunidad Educativa del Departamento de Enseñanza.

En la convocatoria extraordinaria se pueden ofrecer tanto plazas vacantes de la primera convocatoria como plazas no ofertadas en la misma.

7.10.2 Prioridad en la adjudicación de plazas:

a) Para las plazas vacantes de la convocatoria ordinaria, la asignación se tiene que hacer siguiendo el orden decreciente de las puntuaciones obtenidas.

b) Para las plazas no ofertadas en la convocatoria ordinaria, la asignación se hará por este orden: en primer lugar, se asignará directamente la plaza al alumnado que,

habiéndose presentado a la convocatoria ordinaria del mismo año, la haya superado y no haya obtenido plaza, siguiendo el orden decreciente de las puntuaciones obtenidas.

En segundo lugar se asignará la plaza al resto del alumnado siguiendo el orden decreciente de las puntuaciones obtenidas.

7.10.3 Acrecentamiento de plazas: a fin de posibilitar que el centro docente pueda redistribuir las plazas que puedan quedar vacantes una vez hecha la convocatoria extraordinaria, se tiene que seguir el siguiente procedimiento:

a) El centro docente, antes del inicio de la convocatoria extraordinaria, tiene que hacer público el acrecentamiento de plazas entre los ámbitos, modalidades y/o itinerarios que considere adecuados en caso de que, una vez hecha la convocatoria extraordinaria, queden plazas vacantes.

b) La asignación de plazas se hará, en primer lugar, asignando directamente la plaza al alumnado que, habiéndose presentado a la convocatoria ordinaria del mismo año, la haya superado y no haya obtenido plaza, siguiendo el orden decreciente de las puntuaciones obtenidas. En segundo lugar, se asignarán las plazas al alumnado que se haya presentado a la convocatoria extraordinaria, siguiendo el orden decreciente de las puntuaciones obtenidas.

—8 *Publicidad de los datos*

En las publicaciones que se realicen, previstas en esta convocatoria, que contengan datos de las personas participantes, constarán el nombre y apellido y, a fin de evitar posibles confusiones respecto a la identidad de los participantes, el DNI, con su numeración parcial.

(12.051.006)
